

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Acción Popular
Demandante	Bernardo Abel Hoyos Martínez
Demandado	Banco Caja Social S. A.
Radicado	05001-31-03-011-2018-00013-00
Decisión	Amplia el término de informe y Fija cronograma.

El Juzgado hace mérito de las actuaciones desplegadas por el comité de verificación –particularmente del Banco Caja Social y de la Alcaldía de Medellín– para satisfacer lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Medellín en su sentencia del día trece de diciembre de dos mil veintiuno (arch. 31 c. 2). Y aunque se ha superado el término de seis meses plasmado en el segundo apartado resolutivo de aquella, encuentra este Juzgado que se han adelantado las siguientes actuaciones de importancia:

- i. Se obtuvo la aprobación de los administradores del Edificio Remington P. H. para la realización de las respectivas adecuaciones arquitectónicas, desde el diecisiete de diciembre del año pasado (arch. 4.8.05 c. 1).
- ii. Se obtuvo el concepto favorable para el proyecto de intervención de la rampa, expedido por la Subdirección Departamento Administrativo de Planeación del distrito de Medellín, el veinte de mayo de dos mil veintidós (arch. 4.8.04 c. 1).
- iii. Se obtuvo la autorización del Ministerio de Cultura – Dirección de Patrimonio y Memoria para la intervención de la rampa y la instalación del acceso, según permiso n.º MC23025E2022 del doce de octubre (archs. 4.6.1 y 4.8.10 c. 1).
- iv. El comité de verificación, reunido el dieciocho de octubre en el lugar, constató que el inmueble aún presentaba las condiciones que justificaron el reproche constitucional; no obstante, certificó que existía disponibilidad del equipo tipo «oruga» en las instalaciones del Banco Caja Social, que de momento presta servicio a las personas con movilidad reducida que deseen entrar al inmueble (arch. 4.6, págs. 6-9 / archs. 4.8.09, 4.8.11 y 4.8.12 c. 1).
- v. El vocero judicial del Banco Caja Social señaló que al presente «*se tiene lista toda la documentación para radicar las resoluciones ante la Curaduría, pero [todavía] se está a la espera de la liquidación por parte de dicha entidad para poder hacer el pago del cargo fijo, lo cual es requisito para radicar*» (arch. 4.8).

Considerando que no poca parte de este año trascurrió mientras la parte convocada recababa las autorizaciones necesarias y suficientes ante la autoridad municipal¹, y seguidamente ante el Ministerio de Cultura², el Juzgado llega a la misma conclusión del ente territorial, es decir, que a pesar del desbordamiento del término, «*[el Banco Caja Social] está dando cumplimiento a los requisitos documentales que se exigen para realizar las adecuaciones en el inmueble*» (arch. 4.6 *in fine*).

Bajo esta óptica, se considera procedente la solicitud de ampliación del término para que el comité de verificación profiera el informe final, siempre y cuando, en el ínterin, Banco Caja Social continúe garantizando la disponibilidad del auxilio clase «oruga» en sus instalaciones del parque de Berrío para las personas de reducida movilidad.

¹ Consta en autos que la parte demandada estuvo en contacto con la Unidad de Planificación Territorial de esta ciudad desde el dos de noviembre de dos mil veintiuno (arch. 4.8.03 c. 1).

² El permiso se solicitó desde el dos de agosto pasado.

En lo que hace al *quantum* de la ampliación, el Juzgado estima necesario escalonar las subsiguientes fases de cumplimiento en una estricta línea temporal, a fin de darle cabida al trámite urbanístico que aún debe desplegarse, así:

1. Se concede al Banco Caja Social un término de treinta (30) días hábiles para que radique la solicitud de licencia ante cualquiera de las curadurías urbanas de Medellín, *ad libitum*, con toda la documentación necesaria para tal efecto.
2. Radicada la solicitud de licencia, Banco Caja Social informará al Juzgado con la mayor rapidez posible: (i) la fecha de radicación; y (ii) la duración probable de las obras arquitectónicas en el inmueble objeto de adecuación, de acuerdo con el proyecto sometido a la consideración del curador urbano.
3. Los términos se suspenderán por el tiempo de cincuenta días (50) a partir de la radicación de la solicitud de licencia, mientras la curaduría urbana resuelve dentro de los plazos previstos en el canon 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015. Si no la resolviere dentro de tales, o si el curador los prorrogare, Banco Caja Social informará inmediatamente esta circunstancia al Juzgado. Y si de hecho se configurare un silencio administrativo positivo, a Banco Caja Social se concede el término de diez (10) días para que lo invoque y protocolice en los términos del artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Una vez expedida la licencia urbanística, o recabado su equivalente, el Banco Caja Social informará inmediatamente al Juzgado: (i) la fecha de expedición de la licencia, de la cual allegará copia; (ii) cuál es la duración proyectada y/o probable de las obras según la licencia expedida, y si ésta cambió en relación con el tiempo anunciado en la oportunidad del numeral segundo; y (iii) en qué fecha tiene previsto comenzar propiamente con las obras de construcción.
5. Proveído de la antedicha información, el Juzgado ordenará que el comité de verificación se reúna en cierta fecha posterior a la duración anunciada por el Banco Caja Social como calenda probable para concluir las obras, a fin de que rinda –si fuere posible– su informe final, el cual deberá presentar ante el Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la reunión. Cada uno de los integrantes del comité estará obligado a suscribirlo; pero si alguno o varios estuvieren inconformes con su contenido, podrán firmar bajo esa salvedad, y allegar sus observaciones al Juzgado dentro del antedicho término.
6. Si no fuere posible rendir el informe final por falta de terminación de las obras o por falta de completa adecuación arquitectónica, el comité allegará informe parcial al Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la reunión, en que deberá indicar expresamente: (i) qué actuaciones faltan para cumplir con la orden del H. Tribunal Superior de Medellín; y (ii) por qué razón no se llevaron a cabo dentro del término inicialmente anticipado.
7. Recibido el informe final o parcial, según corresponda, el Juzgado dispondrá lo pertinente mediante auto. De ser necesario, se impartirán nuevas órdenes y/o se mandará a rehacer, aclarar o adicionar el informe presentado.

Hasta tanto se agoten tales pasos y se constate el cumplimiento de la orden, itérese, se advierte al Banco Caja Social que deberá continuar garantizando la disponibilidad del auxilio tipo «oruga» a las personas de reducida movilidad que quieran ingresar a sus instalaciones del parque de Berrío.

Se insta a los demás integrantes del comité de verificación para que supervigilen el progreso de la línea temporal previamente expuesta, y presten toda su colaboración en el desarrollo de la misma, recordándoles que pueden contactar al vocero judicial

del Banco Caja Social a través del número de celular (+57) 315 3556489. Si alguno o varios de los sujetos del comité rehusaren asistir a la reunión o suscribir el informe, los demás integrantes dejarán expresa constancia de esta circunstancia al momento de elaborarlo y firmarlo, lo que no impedirá su presentación al Juzgado en los plazos señalados arriba.

Para terminar, es de advertir que el Juzgado, según lo aconsejen las circunstancias, podrá hacer modificaciones o aclaraciones a la línea temporal de previa exposición; así como requerir a alguno o varios miembros del comité para que ayuden a verificar su oportuno desarrollo.

Por Secretaría, infórmese lo aquí dicho al distrito de Medellín y al Ministerio Público mediante sendos oficios. Tanto el actor popular como la demandada se entenderán notificados por estado.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c845cd401b0d37cfdbeba10d3c689c1f5bde33a0817af9b9aaf31cbefa3a3fdc**

Documento generado en 05/12/2022 10:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>